

EL TRABAJO COMO REHABILITADOR
SOCIAL DE LOS CONDENADOS

MONOGRAFIA PRESENTADA PARA OPTAR POR EL
TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

POR

HUMBERTO R. MÉNDEZ B

SANTIAGO DE LOS CABELLEROS, REPÚBLICA DOMINICANA,
SEPTIEMBRE DEL 2000

EXPOSICIÓN ORAL DEL MONOGRÁFICO.

Por causas ajenas a mi voluntad, no pude trabajar en un monográfico, que en vez de tratar de las arideces y desengaño que nos hace conocer el Derecho, nos hiciera internar por el mundo de la fantasía, donde guiados de las manos de alabastro de una princesita de piel nácar y labios de rosas, pudiéramos conocer una Golconda, construir nuestras Tules, habitar una Tebaida, y lo que es más, verter nuestros delirios, ya en las cascadas del Niagara o en la falda del Chimborazo; pero otra es la realidad. Pero de una cosa pueden estar seguros, y es que, si en vez de una exposición oral, hubiese tenido que presentar un ensayo por escrito en este medio día, estén ciertísimo que llevara el siguiente epígrafe:

“Las cuerdas de medir me cayeron en lugares deleitosos,

Y es hermosa la heredad que me ha tocado.” Salmo 16: 6.

Y esto es así, debido a que al compartir las horas de investigación, hice mi mayor esfuerzo en el aspecto histórico del régimen penitenciario, ya que para mí, no se distinguir con claridad meridiana, que absorbe más mi tiempo, sin un poema de Darío, un Dialogo de Platón o un capítulo de Heródoto, Tucídides, Solustio o Suetornio.

Pero vamos a lo que vinimos, estoy aquí por dos razones: primero, sustentar este monográfico, requisito indispensable para poder graduarme de licencia en Derecho; y segundo, presentarle a mi hija Ivet Teresa, mi invitada especial. Así es que para ustedes voy a resumir, por causa del tiempo, los dos primeros capítulos de este monográfico que versa sobre el trabajo como rehabilitador de los condenados, y que es la historia de tres regímenes penitenciarios.

Los primero que tenemos que decirle es que el concepto que tenemos hoy de prisiones, es muy moderno. Durante la Edad Media, los condenados eran ejecutados, claro está, por ser más económico para los Estados; solo eran recluidos los deudores morosos. Fue la Iglesia Católica la que creo

establecimientos carcelarios, tal y como los conocemos hoy. En estos establecimientos se confinaba a los sacerdotes a las monjas.

Aunque son muchos los modelos de regímenes penitenciarios que se conocen en el Derecho, hemos querido tomar tres modelos, y estos son: el del antiguo pueblo de Israel, el del Mariscal de Campo don Carlos Urrutia Montoya y Matos Hernández James, y por el último, el de Rafael Leónidas Trujillo Molina.

Primero. De los países antiguos, es el pueblo de Israel del cual nos ha llegado la más perfecta colección de leyes que pueblo alguno nos haya legado jamás. Este es un derecho muy bien evolucionado, justo y previsor. La perfección de estas leyes, es debido a que el Dador de las mismas, es Jehová, el Señor de los Ejércitos.

Debemos puntualizar que en el código dado por Dios a Israel no se nos habla de prisiones o cárceles permanentes. Es en el Nuevo Testamento, en el libro de Judas, en el versículo 6, donde se dice que la cárcel es para los ángeles que no guardaron su dignidad.

Las prisiones en Israel eran temporales, duraban hasta el tiempo en que llegara la ejecución de la sentencia, el cumplimiento de la pena, o hasta que el condenado pagara la indemnización debida. Por la lectura de los versículos 1, 5, 6 y 7 del capítulo 22 del libro de Éxodo, se desprende lo siguiente:

“Cuando alguno hurtare buey u oveja, y lo degollare o vendiere, por aquel buey pagará cinco bueyes, y por aquella oveja cuatro ovejas. Si fuere hallado con el hurto en la mano, vivo, sea buey o asno u oveja, pagará el doble. Si alguno hiciere pastar en campo o viña, y metiere su bestia en campo de otro, de lo mejor de su campo y de lo mejor de su viña pagará. Cuando se prendiere fuego, y al quemar espinos quemare mieses amontonadas o en pie, o campo, el que encendió el fuego pagará lo quemado. Cuando alguno diere a su prójimo plata o alhajas a guardar, y fuere hurtado de la casa de aquel hombre, si el ladrón fuere hallado, pagará el doble.”

He querido tomar esta síntesis como modelo, por la sencilla razón de que las personas se pueden imponer a estar en prisión, pero le duele el empobrecerse. Y eso lo conoce el Dador de la ley, que conoce el corazón humano.

El segundo modelo, es el de la España Boba, instaurado por don Carlos Conuco. El mote de “Conuco”, se le endilgó al gobernador español que vivió entre 1812 al 1818.

Este anciano, para la época, ya que tenía 63 años, y de quien nos dice Max Henríquez Ureña: Mereció constante críticas por su espíritu tacaño; pero era un emprendedor capaz, que puso fin al dinero inorgánico y con las medidas tomadas acabo con los ladrones, vagos, trasnochadores y charlatanes, enviándolos a trabajar a sus conucos en la margen del río Ozama, cuyos frutos sirvieron para abastecer a la hambrienta población de la capital.”

En tercer lugar, tenemos el régimen penitenciario de Trujillo. Este es el más elaborado y perfectos de cuantos ha tenido la historia dominicana. Para servir a este sistema, el Código Penal fue prácticamente reformado, para que las disposiciones penales cuadraran con el emporio agrícola del protagonista de la Fiesta del Chivo, y el Banquete del Rey Acad.

Cuando la Era era Era, los tribunales fallaban siempre a favor de la Hacienda del Jefe, y el Ministerio Publico se preocupaba porque las cosas marcharan bien. Al Sisal de Azua, no le faltaban prestatarios, los caminos públicos y los canales de regadío no tenían necesidad de manos de obra, la Hacienda Fundación y los arrozales de la Línea Noroeste y de Nagua, tenían buena provisión de hombres para atender y recoger las cosechas.

Porque n o decir que esos días deben volver, como las oscuras golondrinas cantadas por Bécquer. Cuanto añora nuestro país, que se repita la frase, cuando el máximo mandatario de la nación dijo: Mis mejores amigos son los hombres de trabajo.”

Debemos decir que cuando el Estado condena un individuo a una pena, que por su naturaleza conlleva trabajo, lo hace con un carácter educativo, porque con ella se persigue ejemplarizar. El Márquez de Beccaria dice: “Es mejor prevenir los delitos que penarlo.” Y con el fin ejemplarizado de las penas que conllevan trabajo, esto es lo que se persigue. Y es que el trabajo penitenciario no debe tener carácter aflictivo, sino terapéutico, educativo y regenerador.

**EL TRABAJO COMO REHABILITADOR
SOCIAL DE LOS CONDENADOS**

A DIOS SEA LA GLORIA

Gracias Señor, pues permitiste
Coronar el esfuerzo de un humano
Que presenta el trabajo de su mano
Que por hombre le impusiste.

Gracias por el sol y las estrellas,
Y por los compañeros me diste,
Por los sabios profesores que pusiste
A impartir asignaturas tan bellas.

Gracia por tan alta inteligencia
En los textos de Mazeaud y Leoncio Ramos,
René David, Artagnan, el Derecho Romano
Y sobre todo por tu Jurisprudencia.

Absorto, de hinojos y reverente,
Te doy las gracias infinitas,
Porque tu presencia está presente
En cada corazón que te necesita.

DEDICATORIA

A mis hijas:

TERESA JOSEFINA, porque ha manifiesta que

Le gustan los libros gordos

IVET TERESA, por el amor que demuestra por los libros

AGRADECIMIENTO

A RAFAEL SOCORRO, por haberme conducido de las manos

Hasta los umbrales de la AUPA

A Licenciados:

PEDRO ENRIQUE UREÑA MEJÍA

Y

RAFAEL ROSADO

Poner sus bibliotecas a nuestra disposición.

INTRODUCCION

El motivo por el cual nos hemos propuesto investigar sobre el trabajo como fuente principalísima de la rehabilitación de los reclusos, nos nació al tomar las asignaturas de Derecho Laboral, Procedimiento Laboral y los tres Derechos Penales, que son requisitos indispensables para la Carrera de Derecho. Fue en el tiempo que trabamos conocimiento con las notas del profesor Leoncio Ramos. Entonces nació en nosotros el deseo de profundizar en esa rama del Derecho que se denomina Derecho Penitenciario; y cual no fue nuestra sorpresa al quedar encandilados por los destellos de la que de todas partes recibíamos, y que como una aguja imantada señala el norte. Todo no indicaba que el trabajo era la fuerza regenerador y rehabilitadora, trazada por Dios para guiar al hombre por el camino de la felicidad y el bienestar.

El objetivo general de esta monografía, no es solo presentar el trabajo como la fuerza rehabilitadora del hombre, sino también el promover la reflexión sobre la necesidad de que los condenados a reclusión y a penas correccionales han de trabajar, por lo cual se ha de entender que es bueno, útil y necesario que la sociedad entienda esto. Porque cuando el recluso entienda la honorabilidad del trabajo, lo hará como un ente útil, ya que se verán los resultados de su rehabilitación. Le veremos con una vida normal, y no será una carga.

Como se podrá apreciar en el desarrollo, en el cual nos mostramos, principalmente en cuanto a las fuentes bibliográficas generosos y sin escatimar fuentes, ya que no fuimos mezquinos, tacaños, avaros o ruines en el esfuerzo. Se notará, que por el contrario, en forma profusa, abundante y prodiga, se muestran las citas excesivas y copiosas. Esto significa que se usó el argumento de la autoridad, con lo cual apoyamos y cimentamos los conceptos que manejamos como un aval a lo expresado.

A sabiendas de que teníamos, primero la gran limitación de la preparación académica, pues, ¿Qué gran profundidad de conocimientos, originalidad de ideas y herramientas de investigación iba a tener un humilde bachiller? Pues fueron esas mismas limitaciones intelectuales, a la cual se le agregaba la falta

de recursos, que nos obligaron a delimitar nuestro tema y circunscribirnos a tratar de mostrar, en forma más objetiva lo propuesto. La necesidad imperante de hacer ver, que si se quiere que un recluso sea rehabilitado, es trabajo es la fuerza primigenia, la cual actúa como un primer motor, el cual echará andar los demás motores contingentes que operan en el hábito y la voluntad del ser humano. Había que hacer ver, que solo el trabajo enseña a vivir a hombre una vida digna, honesta y decente.

Los breves párrafos del compendio, pueden dar una visión condensada del cuerpo de esta monografía, que consta de cuatro capítulos, en los cuales se podrá precisar:

1. Los antecedentes históricos de nuestro régimen carcelario actual, con un paréntesis bíblico sobre el sistema del antiguo pueblo de Israel, con su Azofra, el régimen carcelario colonial español, el de don Carlos Conuco y el profiláctico sistema de Trujillo.
2. Un segundo capítulo sobre nuestro antiguo sistema de penas, según nuestro Código. Las penas que conllevan al trabajo y un resumen de la ley 224 de 1984.
3. En este tercer capítulo, el cual dedicamos a explicar lo que un contrato de trabajo, los elementos que lo integran y porque a los reclusos que son inducidos a trabajar por la Ley, se le deben pagar todas sus prestaciones, según lo establece el Código de Trabajo para los trabajadores libres.
4. Por último, una vez vista las penas, las cuales no han de ser vistas como infamantes, denigrantes ni aflictivas, presentamos las razones por las cuales han de trabajar los reclusos. Como se mostrará, el trabajo es la mejor fuente de rehabilitación de las conductas desviadas.

Con este compendio, hemos querido describir lo que dice Gracián: “Lo bueno si breve, dos veces bueno.”

